OCTUBRE: MES DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA

AÑO CXIII - N° 29.333
CORRIENTES, MARTES 14 de OCTUBRE de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 4*
Ordenanzas *Pág: Nº 12*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 13*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 14*
Citaciones - Formosa *Pág: Nº 16*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 16*
Partidos Políticos *Pág: Nº 19*
Prescripcion Adm. *Pág: Nº 19*
Avisos varios *Pág: Nº 19*

ANEXO Dirección General de Rentas

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1405

Corrientes, 28 de julio de 2025

Visto:
El Expediente N° 310-17224-2025 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5815 de fecha 10 de julio de 2025, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5815 de fecha 10 de julio de 2025 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 1406

Corrientes, 28 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 148-00166-2025 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y
Considerando:
Que la U.C.A.P.F.I. dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la obra "pavimentación de la R.P. N° 99 entre R.P. N° 5 y R.P. N° 43 – Corrientes".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 187/2025 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1407

Corrientes, 28 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 140-01061-2025 del registro del Ministerio de Educación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar las obras "Instituto Oncológico de Corrientes", "Hospital Dr. F. Irastorza – Curuzú Cuatiá" y "Casa de Gobierno".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 184/2025 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1409

Corrientes, 28 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 261-00227-2025 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y
Considerando:
Que la Directora General del Teatro Juan de Vera, dependiente del Instituto de Cultura de Corrientes solicita una modificación presupuestaria con el objeto de solventar gastos que demandará la realización del Programa "El Vera Itinerante".
Que la modificación presupuestaria pertinente se afrontará con fondos provenientes del Convenio celebrado oportunamente entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 181/2025 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 11/2025 y de recursos N° 101/2025 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor a favor del Teatro Oficial Juan de Vera – CUIT N° 33-66969909-9 Fuente de Financiamiento 13 – Transferencias Nacionales con Afectación Específica por hasta la suma de PESOS

CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-914 (detallada en el anexo), con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: LA oportuna y documentada rendición de cuentas de los gastos aquí tratados ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia será realizada por parte del Teatro Juan de Vera, dependiente del Instituto de Cultura de Corrientes.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 19 de agosto de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 1101/2025 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 2025/0218 DF-DGR:
CUIT N°: 30-71808872-7
N° Inscripción IB: No inscripto en Jurisdicción Ctes.
EXPTE. N°: 123-1405-04295-2025
AL/LOS SR/ES: GRUPO BARUCH S.R.L.
DOMICILIO: ESPAÑA 354 - SAN FRANCISCO – CORDOBA C.P. 2400

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Grupo Baruch SRL identificado fiscalmente bajo el Nº 30-71808872-7, con domicilio fiscal en España Nº 354 San Francisco, provincia de Córdoba CP 2400, se procedió al análisis de los antecedentes e información que obran en los Sistemas de Información de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0218/2025 y que; el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en toda la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio, según actas labradas en los Puestos de Control, información proporcionada por SENASA e información proporcionada por proveedores de los antedichos productos; conforme a lo cual surge la responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que se notificó al contribuyente, el día 12/06/2025 por correspondencia, según Aviso de Recibo CU 46068379 8 del Correo Argentino SA, en el domicilio fiscal denunciado ante la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), en España 354 San Francisco, provincia de Córdoba CP 2400, la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección Nº 0218/2025 y el requerimiento de documentación, otorgándose un plazo de 10 (diez) días hábiles para cumplimentar el mismo.

Que cabe señalar, que si bien se mantuvo comunicaciones telefónicas con el socio gerente de la firma, transcurrido el plazo otorgado, el contribuyente, no cumplimentó con el requerimiento de documentación efectuado. La documentación no presentada es la siguiente, tal como se detalla en el requerimiento de documentación efectuado:

Nota en carácter de declaración jurada, indicando de la/s actividad/es desarrolla/s, consignando fecha inicio/cese.
Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s.
Lugar geográfico donde desarrolla la/s mismas/s. (Provincia – Localidad donde se encuentran los establecimientos productivos, administración, etc);
Libros IVA Compras e IVA Ventas. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente, (formato Excel);
Detalle de las compras de hacienda efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando:
Nombre o Razón Social del vendedor, CUIT o DNI, tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas.
Cantidad de cabezas adquiridas y el destino de las misas (invernada-faena).
Monto neto de la compra.
Lugar de carga y descarga de la hacienda adquirida.
Adjuntar copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas en esta Provincia.
Explique la modalidad de la operación de compra, indicando específicamente:
Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales, verbal, contractual, etc) bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 3 y, en caso de corresponder aportar los instrumentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.
Mencione, a cargo de quien se encuentra el costo de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que

respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes, (aporte muestra de comprobantes de gastos);

Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 08/2024 a 03/2025 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado, y terceros transportistas registrados en el traslado de hacienda; todo ello según los datos obtenidos de la información proporcionada por SENASA. De los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios -ganado vacuno-, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, además se constató mediante respuestas obtenidas de los terceros circularizados, que expresamente manifiestan que el costo de flete del traslado de la hacienda adquirida, se encuentra a cargo del contribuyente fiscalizado, lo que daría el sustento territorial, que justifica la pretensión del fisco de la provincia de Corrientes.

Que se relevaron percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la Resolución General (DGR) Nº 126/2014 y modificatorias. Las mismas fueron informadas por los respectivos agentes en sus declaraciones juradas presentadas ante la Dirección General de Rentas de Corrientes, dicho régimen de percepción, se aplica respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la provincia de Corrientes con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el articulo Nº 123º del Código Fiscal y el artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral. Por lo tanto, debe configurarse el hecho imponible de la mera compra, para que proceda la percepción. El responsable del pago de dichas percepciones es el comprador de los productos pecuarios por lo que son consideradas como pagos a cuenta del Impuesto en cuestión. Dichos gastos otorgan el sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4º de dicho Convenio.

Que por otra parte se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Mera Compra y Transportistas – en el periodo 12/2024, no abonado a la fecha.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección General de Rentas y las respuestas de informes recibidos, el contribuyente realizó compras de ganado bovino en la provincia de Corrientes para ser trasladados a otra jurisdicción, dichas operaciones encuadran en los artículos 123º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica: … b) La mera compra de los productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para so conservación o transporte (lavado, salazón, descrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"*

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."*

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que le contribuyente GRUPO BARUCH SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,9% para dicha actividad.

Que se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en concordancia con los art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente.

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Mera compra): que surge de considerar el 50% del importe correspondiente al valor de adquisición de la hacienda; según surge de las operaciones obtenidas a través de la información proporcionada por SENASA las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas / liquidaciones de compras proporcionadas por terneros circularizados) y precios promedio de hacienda del Mercado Agroganadero SA, todo ello conforme lo establecido en el Art. 13º tercer párrafo por las operaciones de compra

de productos primarios.
Determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% por "Mera Compra", según lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado, luego se detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes, efectuadas por los consignatarios de hacienda, según RG 126/2014 y modificatorias.
Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa, donde se detallan las diferencias determinadas en el periodo fiscal mencionado por la suma de $1.990.279,06 (Pesos un millón novecientos noventa mil doscientos setenta y nueve con 06/100 centavos). Que asimismo se confecciono la Planilla de Liquidación – diferencia de fiscalización, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o con lo que abonó, si esto fuera mayor.
Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.
Por Ello, la Dirección General de Rentas
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: GRUPO BARUCH S.R.L.
DOMICILIO: ESPAÑA 354 BARRIO ROCA SAN FRANCISCO - CORDOBA - CP 2400
O. I. Nº: 0218/2025 - EXPTE. Nº: 123-1405-04295-2025
C.U.I.T. Nº: 30-71808872-7 - I.B. Nº: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I ART 13° CM	12111 - NAES 14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO (EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2024	$71.555.366,31	$2.075.105,62	$2.075.105,62	$84.826,57	$1.990.279,06	$1.990.279,06
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$1.990.279,06

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2024	$1.990.279,06	$1.990.279,06	$779.023,11	$1.990.279,06	$779.023,11	$779.023,11	$1.990.279,06
TOTAL DIF PERIODO VERIFICADO		$1.990.279,06	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$1.990.279,06

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Corrientes

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 02 de octubre de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº: 1292/2025 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 180/2025 - DF-DGR
CUIT N°: 20-23227893-6
N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes
EXPTE. N°: 123-2404-03657-2025
AL/LOS SR/ES: GARAVOGLIA JOSE MARIA
DOMICILIO: MANZANA 16 -LOTE 121 - VALLE DEL GOLF – MALGUEÑO – CORDOBA.

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que, el Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA., identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 20-23227893-6, con domicilio fiscal en MANZANA 16 -LOTE 121 - VALLE DEL GOLF – MALGUEÑO – CORDOBA; NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, teniendo como actividades declaradas según Constancia de Inscripción en ARCA: Engorde en corrales, Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie, Servicios personales ncp y Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0180/2025, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 07/09/2025 se notifica al Contribuyente en el domicilio fiscal según ARCA; el inicio de la fiscalización, por medio de Boletín Oficial y luego de varios intentos fallidos de notificación por Correo Argentino al domicilio fiscal; oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2014 a 02/2025, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

Ficha personal del contribuyente

Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009

Detalle de operaciones aportadas por SENASA

Circularizaciones a consignatarias efectuadas: REGGI Y CIA SOC.DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Circularizaciones a productores efectuadas: ARGEN COWS S. R. L., CORRIENTES AGROPECUARIA S A C I Y F, BANCHERO AGRO S.A., SULLIVAN HERMANOS S. R. L.

Código Fiscal de la Provincia de Corrientes

Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, GARAVOGLIA JOSE MARIA. tiene como actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113), según Constancia de Inscripción en ARCA;

Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a GARAVOGLIA JOSE MARIA. comprendidas en el periodo 11/2024 a 02/2025.

Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda: REGGI Y CIA SOC.DE RESPONSABILIDAD LTDA., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. Sin embargo no se obtuvo respuesta alguna de parte de este.

Que, también se circularizó a los siguientes productores: ARGEN COWS S. R. L., CORRIENTES AGROPECUARIA S A C I Y F, BANCHERO AGRO S. A., SULLIVAN HERMANOS S. R. L.

En el comprobante aportado por este último se observan gastos abonados en concepto de comisiones por GARAVOGLIA JOSE MARIA, vinculadas a la adquisición de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA ha incurrido en "gastos por comisiones" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4º de dicho Convenio;

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA, tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente
Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes que fueran informados por SENASA, procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 11/2024 a 02/2025, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la Planilla Determinativa y Planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:
Respecto Monto Imponible Determinado:
Actividades: (14113): "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA):
Para los periodos 11, 12/2024, 01/2025: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los valores según Mercado Rosgan. https://www.rosgan.com.ar/precios-historicos.
Para el periodo 02/2025: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los valores según comprobantes aportados por SULLIVAN HERMANOS S. R. L.
A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 11/2024 a 02/2025.
Respecto del Impuesto determinado:
Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%** , en virtud de lo establecido en el artículos 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.
Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:
Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.
Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de $1,706,488.35 (pesos un millón setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 35/100), y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian de $ 1,706,488.35)
Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General

Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: GARAVOGLIA JOSE MARIA
DOMICILIO: MANZANA 16 - LOTE 121 - MALAGUEÑO – CORDOBA
O I Nº: 0180/2025 - EXPTE Nº: 123-2404-03657-2025
C.U.I.T. Nº: 20-23227893-6 I.B. Nº: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13 3er párrafo CM)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2024	$ 27.861.313,50	$ 807.978,09	$ 807.978,09	$ 807.978,09	$ 807.978,09
TOTAL 2025	$ 30.983.112,50	$ 898.510,26	$ 898.510,26	$ 898.510,26	$ 898.510,26
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$1.706.488,35

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2024	$807.978,09	$807.978,09	$443.301,28	$807.978,09	$443.301,28	$443.301,28	$807.978,09
TOTAL 2025	$898.510,26	$898.510,26	$-	$898.510,26	$-	$-	$898.510,26
TOTAL DIF PERIODO VERIF		$1.706.488,35		TOTAL DE IMP HIST A INGRESAR POR FISCA			$1.706.488,35

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución N°842/2025(S)

Corrientes, 20 de Agosto de 2025

Visto:

El Expte. N° 123-2008-07276-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Goya, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GRUPO BARUCH SRL C.U.I.T N° 30-71808872-7, con domicilio fiscal en España 354 San Francisco - Córdoba (2400)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10996/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Goya, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.990.279,06 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 6/100), correspondiente a los períodos, 2024/08 a 2025/03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GRUPO BARUCH SRL, C.U.I.T N° 30-71808872-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 902/2025(S)

Corrientes, 05 de Septiembre de 2025

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0207-10716-2024, donde por Resolución Interna N° 736/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOGIN FOOD SA C.U.I.T. N° 30-71603723-8 , con domicilio fiscal en Vuelta De Obligado 3773 Piso 5 Depto. B CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Buenos Aires (1429)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 736/2024 (S) de fecha 02 de julio de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100) correspondiente a las posiciones 11/2020 a 07/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3010-14362-23 orden de Inspección Nº 513/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 0067/25 (F) de fecha 29 de mayo 2025 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como Contribuyente a LOGIN FOOD SA CUIT Nº 30-71603723-8, ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente LOGIN FOOD SA CUIT Nº 30- 71603723-8. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL CUIT Nº 20- 12032843-4, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100).

Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el

fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abono las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LOGIN FOOD SA. C.U.I.T. Nº 30-71603723-8, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100), correspondiente al 100% y % del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución N°1006/2025(S)

Corrientes, 02 de Octubre de 2025

Visto:

El Expte. N° 123-0210-08605-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 2, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA C.U.I.T N° 20-23227893-6, con domicilio fiscal en MANZANA 16 - LOTE 121 0 - BARRIO: VALLE DEL GOLF Malagueño Córdoba (5101)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 11072/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 2, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.776.587,11 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 11/100), períodos ,2024/11,2024/12,2025/01,2025/02; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA, C.U.I.T N° 20-23227893-6, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 13/10 – V: 15/10

Ordenanzas

Municipalidad de Lavalle
Ordenanza N° 015/2025

Lavalle (Ctes.) jueves 18 de septiembre de 2025

Visto:
La necesidad de implementar medidas de seguridad vial en la Avenida Papa Francisco, arteria de gran circulación vehicular y peatonal en nuestra ciudad, especialmente por su vinculación a calles secundarias transversales hacia los establecimientos educativos y su cercanía a la Ruta Provincial N° 27;

Considerando:
Que, existe una necesidad permanente de implementar medidas preventivas en la arteria que funciona como colectora entre la Ruta Provincial N° 27 y las vialidades internas de la zona urbana, las cuales vinculan principalmente a diversos establecimientos educativos de nuestra ciudad;

Que, la Avenida Papa Francisco presenta un alto flujo vehicular y peatonal, especialmente en los horarios de ingreso y egreso escolar, lo que incrementa la necesidad de garantizar la seguridad vial en dicho sector;

Que, en el margen Este de la Avenida Papa Francisco, entre las calles Islas Malvinas y Madariaga, se encuentran ubicadas viviendas unifamiliares y locales comerciales;

Que, desde esta colectora y a través de las calles secundarias transversales hay una vinculación directa a las principales instituciones educativas, tales como el Colegio Secundario Rubén Darío Casco, la Escuela Primaria N° 458 y el Jardín de Infantes (JIN), lo cual genera un flujo constante de personas, en particular niños, jóvenes y familias;

Que, por otro lado, el margen Oeste de la mencionada avenida linda con un boulevard que actúa como separación con la Ruta Provincial N° 27, representando un riesgo adicional al momento de estacionar por la proximidad a dicha ruta;

Que, aún no se ha logrado una plena concientización de los automovilistas sobre los límites de velocidad dentro del ejido urbano, siendo una de las medidas más efectivas para evitar el exceso de velocidad la colocación de reductores físicos como lomos de burro, los cuales han mostrado resultados positivos en arterias de características similares;

Que, el tránsito de vehículos de carga pesada por esta avenida no solo genera deterioro prematuro del pavimento, sino también contaminación sonora y riesgos significativos para la seguridad de peatones y vehículos livianos;

Que, la Ruta Provincial N° 27, paralela a la Avenida Papa Francisco, constituye una via adecuada y suficiente para el tránsito pesado, haciendo innecesario e inconveniente su desvío por arterias urbanas internas;

Que, es responsabilidad de este Municipio adoptar las medidas precisas para ordenar el tránsito, proteger la integridad de los peatones y optimizar la circulación vehicular, especialmente en zonas sensibles cercanas a entornos escolares;

Que, es voluntad de este Cuerpo deliberativo tomar decisiones que garanticen la seguridad y el bienestar de los niños y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos, así como de la comunidad en general;

Por Ello, el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Lavalle Sanciona Con Fuerza de: Ordenanza

Artículo 1°. - AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, se proceda a la colocación de reductores de velocidad "Lomos de burros" en la Av. Papa Francisco, entre las calles Islas Malvinas y Madariaga, (sentido de circulación SUR-NORTE, NORTE-SUR), los cuales deberán estar comprendido a una distancia entre 50 mts de mínima y 150 mts. de máxima entre uno y otro, y se proceda a la construcción y posterior colocación de la señalética vertical de prevención elevación transversal de lomo de burro y de velocidad máxima permitida.

Artículo 2°. - Señalización: tanto en la arteria como en los entornos del reductor de velocidad se dispondrá la señalización que a continuación se detalla.

A)Señalización horizontal: la señalización horizontal sobre el reductor estará constituida por una serie de bandas (bicolor) amarillas y negras de 25 cm de ancho y 50 cm de separación.

B)Señalización vertical: en las inmediaciones de los reductores de velocidad esto deben ir precedidos de las señales siguientes: de velocidad máxima permitida de advertencia de resalto.

C)El orden y distancias de colocación de la señalización vertical es: a no menos de 10 mts anteriores del reductor de velocidad el de advertencia de resalto, a no menos de 30 mts anteriores al reductor de velocidad el de velocidad máxima permitida de 40 km/hs.

Artículo 3°. - Iluminación: todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad y localización.

Artículo 4º - Estacionamiento regulado: Establécese el estacionamiento únicamente sobre el margen Este de la Avenida Papa Francisco, en el tramo comprendido entre las calles Islas Malvinas y Madariaga, con sentido de circulación Norte-Sur.

Artículo 5° - Prohibición de estacionamiento: Prohíbase el estacionamiento sobre el margen Oeste de la Avenida Papa Francisco en el tramo mencionado en el artículo anterior, por razones de seguridad debido a su proximidad con el boulevard lindante a la Ruta Provincial N° 27.

Artículo 6º - Prohibición de tránsito pesado: Prohíbase la circulación de vehículos de carga pesada (camiones, semirremolques, acoplados y similares con un peso bruto total superior a 10.000 kg) en toda la extensión de la Avenida Papa Francisco, en ambos sentidos de circulación.

Artículo 7º - Excepciones al tránsito pesado: Quedan exceptuados de la prohibición del artículo anterior aquellos vehículos de carga pesada que deban ingresar exclusivamente para tareas de carga o descarga en domicilios o establecimientos ubicados sobre la mencionada avenida, debiendo limitar su tránsito al tramo estrictamente necesario.

Artículo 8º - Control y sanciones: Las infracciones a la

presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal, debiendo la autoridad de control garantizar su cumplimiento efectivo.

Artículo 9°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será imputado al ejercicio financiero 2025.

Artículo 10°. - Que, a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, resulta necesario proceder a su correspondiente aprobación.

Artículo 11°. - Comuníquese, publíquese, sáquese copia a Contaduría, Prensa, y oportunamente archívese. -

Dada en la Sala Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Juan Fernández - Presidente HCD
Estela Maris Canteros - Vice Presidente HCD

Municipalidad de Lavalle
Ordenanza N° 016/2025

Lavalle, Pcia. de Corrientes, jueves 25 de septiembre del 2025

Tema: ASÍGNAR el nombre de "Hugo Ramón Perrotta" al Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad Lavalle, sito en el edificio municipal.

Visto

La Carta Orgánica Municipal Art. 89 Atribuciones, Deberes y Facultades del HCD

Y

Considerando

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lavalle expresa su más profundo agradecimiento y reconocimiento al Intendente municipal Hugo Ramón Perrotta, por su dedicación y compromiso durante su gran trayectoria frente al frente del Estado municipal. Gracias a su esfuerzo y liderazgo, nuestro pueblo ha experimentado un significativo progreso, con obras que han transformado y mejorado la calidad de vida de todos los habitantes.

Que, su esfuerzo incansable y visión de futuro dejan una huella imborrable en nuestra comunidad. Destacamos su entrega y por dejar un legado que seguirá beneficiando a

A las futuras generaciones.

Que, todo lo antes expuesto es razón suficiente para honrarlo, asignando su nombre al Recinto de Sesiones del Concejo Deliberante.

Que, debemos resaltar que, debido a sus infinitas gestiones, hemos visto avances significativos en infraestructura, servicios y calidad de vida, consolidando un pueblo más próspero y unido. Su compromiso y pasión por nuestro pueblo dejan una huella imborrable en todos nosotros.

Que, a continuación, detallamos su destacada trayectoria:

Periodo: CONCEJAL 10-12-1999 AL 10-12-2003
Periodo: INTENDENTE 10-12-2005 AL 10-12-2009
Periodo: INTENDENTE 10-12-2009 AL 10-12-2013
Periodo: VICE INTENDENTE 10-12-2013 AL 10-12-2017
Periodo: CONCEJAL 10-12-2017 AL 10-12-2021
Periodo: INTENDENTE 10-12-2021 al 10-12-2025
Periodo INTENDENTE 10-12-2025 AL 10-12-2029 a asumir en diciembre 2025.

Por Ello, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lavalle, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de: Ordenanza

Art. 1°) ASÍGNESE el nombre de "Hugo Ramón Perrotta" al Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad Lavalle, sito en el edificio municipal.

Art. 2°) COMUNIQUESE, sáquese copia para Contaduría, Prensa y a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lavalle, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Juan Fernández - Presidente HCD
Estela Maris Canteros - Vice Presidente HCD

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 183355

La Dra. VARINIA MACHADO FERIS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13 cita al Sr. AQUINO FORTE LUIS EMILIO, D.N.I. N° 35.238.833 Y/ O A SUS HEREDEROS para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: "DIAZ CLAUDIA LILIANA C/ AQUINO FORTE LUIS EMILIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. Nº 183355, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo.

La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N°53715 Corrientes, 26 de Mayo de 2025.-J Que, analizadas las presentes actuaciones y las diligencias realizadas por el Dr. Omar D'Andrea (informe actualizado del RENAPER, sondeo vecinal efectuado por la Policía de Corrientes, entre otras), y no habiendo sido posible dar con el domicilio real del demandado Sr. Aquino Forte Luis Emilio, y considerando lo manifestado por el citado profesional en el escrito presentado con fecha 13/10/2022: "…mi parte ya realizó las diligencias necesarias tendientes a notificar por cédula el traslado de la demanda y no tuvo éxito hasta la fecha, y esta demanda tramita hace más de dos años sin poder notificar el traslado…", y conforme lo establecido en el art. 118 y 446 del C.P.C.C., cítese por edictos al Sr. AQUINO FORTE LUIS EMILIO, D.N.I. N° 35.238.833 Y/O A SUS HEREDEROS, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de DOS (2) DÍAS, conforme lo previsto en el art. 120 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designar al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que lo

representé en este juicio, de conformidad a las normas citadas. Suscríbase por secretaría el edicto ordenado en la fecha haciéndole saber que, no se imprime el edicto (etapa de digitalización), el cual quedará subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente.-" Fdo. Dra Varinia Machado Feris- Juez Civil y Comercial N° 13 – CORRIENTES.-
Corrientes, 26 de Mayo de 2025.-
Dra. Natalia Vanesa Dame - secretaria
I: 13/10 – V: 14/10

Expte Nº 250779/23

La Dra. Varinia Machado Feris, Juez Civil y Comercial N°13 cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular OPOSICIÓN AL CAMBIO DE NOMBRE iniciado por ULISES JOSE TOSCANO MONZON, DNI N.º 46.600.590 en los autos caratulados: "TOSCANO MONZON ULISES JOSE C/ TOSCANO JOSE URIEL S/ RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES", Expte N.º 250779/23, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo. Corrientes, 30 de junio de 2025.-
Dra. Reyes Sabrina Vitoria – prosecretaria
I: 14/10 – V:14/10

Expte Nº 277246/25

El Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia Nº3, de la Ciudad De Corrientes, a cargo de la Dra., Nora Alicia Infante, juez, , secretaria a cargo del Dr. Ramón Alejandro Nazareth Casco, sito en Carlos Pellegrini Nº 962 de la ciudad de Corrientes, en los autos caratulados "ALVAREZ MATIAS SEBASTIAN C/ ESTEBAN ANTONIO ALVAREZ S/ SUPRESION DE APELLIDO" Expte Nº 277246/25 ORDENA: PUBLIQUESE el pedido de supresión de apellido solicitado en el Boletín Oficial y en un diario local y de amplia circulación local una vez por mes y durante dos meses citando a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación (art. 70 del CCyC).
Corrientes, 5 de septiembre del 2025
Dra. Nora Alicia Infante - Juez
I: 14/10 – V:14/10

Citaciones - Interior

Expte N°13602/24

La Dra. Carolina Noha Duran Jueza, a cargo Juzgado Civil, Comercial y Laboral Santo Tomé, Corrientes, de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la calle San Martín N°850 planta alta, de la ciudad de Santo Tomé Provincia de Corrientes, en autos caratulados " DA SILVA HECTOR EUGENIO C/ RIVERO SALVA-DOR CLAUDIO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte N°13602/24 que tramitan ante este Juzgado dispuso CITARSE por edictos a RIVERO SALVADOR CLAUDIO Y/OASUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación La Providencia que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente DICE: "N° 5261-Santo Tome, 25 de septiembre de 2025.-(...) 1.-) Agréguese respuesta de Oficio por parte de la Cámara Nacional Electoral. 2.- Atento al estado de estas actuaciones y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental e información proporcionada por el RENAPER, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a RIVERO SALVADOR CLAUDIO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.-3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese.- Firmado Electrónicamente por la Dra. Carolina Noha Duran Jueza y Dra. Silvina Alicia Miño Juzgado Civil, Comercial y Laboral
Santo Tome, Corrientes El presente será publicado por dos días en Boletín Oficial, y por dos días en un diario de amplia circulación local. SantoTomé ,Corrientes, de Septiembre del 2025.
Dra. Carolina Noha Duran Jueza
I: 13/10 – V:14/10

Expte N° GXP 30338/ 17

El Juzgado De Familia, Niñez Y Adolescencia Nro.1 de Goya a cargo de la Dra. SILVINA ARACELI RACIGH, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA LAURA MENDEZ, ubicado en la calle Colón y Ejército Argentino (Galería) 2º Piso Goya Corrientes, correo electrónico: : jmenyflia-goya@juscorrientes.gov.ar teléfono: 3777- 437633 en la actuaciones caratuladas: "CASTILLO ADRIANA ANTONELLA EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES C/ MARIO LISANDRO DEBERBERE S/ ALIMENTOS" Expte N° GXP 30338/ 17 Por medio del presente, se notifica al Sr. MARIO LISANDRO DEBERBERE M.I. n° 36.304.650 con domicilio no localizado, el que según informe de Renaper esta situado en Ruta Nacional N° 3 Kilometro 102 – Monoblock Cpo. A Candelaria (domicilio real) LOCALIDAD: San Miguel del Monte PROVINCIA de Buenos Aires, que por ante este Juzgado en cual se tramita la demanda de alimentos a favor de su hijo menor de edad se ha ordenado notificarle de la planilla de alimentos adeudados la que asciende a la suma de Pesos un millón ciento cuarenta y ocho mil, setecientos treinta y cinco mil, con ochenta y siete centavos ($ 1.148.735,87) y en el mismos sentido ponerlo en conocimiento que se ha denunciado nuevo empleador y solicitado la retención de los haberes que percibe el demandado. Así se dispuso en el auto que se transcribe: N°213 Goya, 04 de febrero de 2025.- 1) Por recibido informe del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Poder Judicial de Corrientes, agréguese,

téngase presente y hágase saber. 2) Por practicada planilla de alimentos adeudados, dese traslado a la contraria por el término de cinco días con copias, bajo apercibimiento de continuar con la ejecución. Notifíquese ministerio de la ley (art 419 del CPFNYA y 107 del CPCCC). NOTIFÍQUESE.- FDO. ELECTRONICAMENTE DRA. MARIA LAURA MENDEZ SECRETARIA JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°1 Goya-Ctes Se le emplaza para que dentro del plazo de [2] días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se continuará con el proceso. Así se dispuso por Auto N° 6696 Goya, 24 de junio de 2025 („„) 2) PUBLÍCAR edictos por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario local, en la forma indicada en los artículos 140, 141 y 142, a través de volantes de estilo, fijándose además en el tablero del juzgado por el término de ley. FDO. ELECTRONICAMENTE DRA. MARIA LAURA MENDEZ SECRETARIA JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°1 Goya-Ctes. (2 de julio de 2025)

Dra. Maria L. Mendez – secretaria

I: 13/10 – V: 14/10

Expte N°8714/24

Dr. Sergio Juniors Shwoihort, Juez Civil y Comercial con Competencia Laboral, cito en la calle Antonio Abraham 395, Barrio Estación, de la Ciudad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el termino de diez (10 días) a la Sra. NANCY SOLEDAD AQUINO, DNI N°29.156.808, para que comparezca y tome intervención en los autos caratulados: "AQUINO ORNELLA YANEL S/ ADOPCION (PERSONA MAYOR DE EDAD)", Expediente N°8714/24, Secretaría a cargo de la Dra. SILVANA PAOLA DEL FABBRO, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente

Saladas (Corrientes), 24 de septiembre de 2025

Del Fabbro Silvana Paola

I: 14/10 – V:15/10

Expte N° Z08 4254/25

El Juzgado de Paz de Loreto a cargo de la Dra. Analia Soledad Marquez, ubicado en calle Bartolomé Mitre entre Julián González y Mendoza S/N de la localidad de Loreto, correo electrónico: juzgadopazloreto@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3781-497006 y celular 3781-467388, en las actuaciones "CUYE GLADIS MERCEDES C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/PRESCIPCION ADQUISITIVA" EXPTE N° Z08 4254/25 cita y emplaza por el término de diez (20) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Loreto, Departamento de San Miguel, Provincia de Corrientes; Partida Inmobiliaria U2-633-2, fracción de la chacra Nº 230, S/Catastro superficie 8ha. 99 a.95 ca. constante de D-E =173,20m. S/M S 81°32 E, D/C 173,20 N B° 28 E, B/C 173,20 S 81° 32 E, A/B 173,20 N B°28 E; D/A=346,40M S/M N 81°32 O, LIMITE: al Norte: calle publica sin nombre (tierra) al Sur: calle publica sin nombre (tierra) al Oeste: calle publica sin nombre (tierra) y Juan Barrios y Teresa Arguello Bogado s/m y al Este: calle publica sin nombre (tierra) en base al plano de Mensura Nº 847-F, a presentarse en la causa: "CUYE GLADIS MERCEDES C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/PRESCIPCION ADQUISITIVA" EXPTE N° Z08 4254/25 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N°252 de fecha 25 de Abril 2.025, cuya parte pertinente se transcribe:" Ordenar al actor la publicación de edictos en el Boletín oficial y diario de mayor circulación de la provincia y en una emisora radial local citando a todas las personas que se consideren con derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir para que en el término de veinte (20) días de notificado se presenten en estas actuaciones a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se designará al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que represente al demandado ausente."

Loreto, San Miguel (Ctes) 06 Octubre del 2.025.-

Dra. Marquez Analia Soledad

I: 14/10 – V:14/10

Expte GXP 48197/24

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. ROBERTO U. CANDAS. Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Carlos Rajoy, de Goya Corrientes, con Dirección en Colon N°671 de Goya, Corrientes. Correo electrónico jcivilcom1-goya@juscorrientes.gov.ar. En los autos caratulados "TOLEDO PEDRO ROQUE C/ MARECO MARCOS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte GXP 48197/24. Se cita por EDICTOS y en la forma de estilo a los SUCESORES y/o HEREDEROS del Sr. MARCOS MARECO L.E. N° 1.763.696 y/o A QUIEN o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS. El auto que ordena la medida lleva el N° 6767, punto 1) de fecha 01 de octubre de 2025. Y, en su parte pertinente reza: 1°) Cítese por edictos en la forma de estilo a los SUCESORES y/o HEREDEROS del Sr. MARCOS MARECO L.E. N° 1.763.696 y/o A QUIEN o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS respecto del inmueble ubicado en el Ejido Norte de la ciudad de Goya, Dpto. de Goya (Ctes), individualizado como Lote N° 19, el cual conforme Plano de Mensura Nº: 12.962-N, consta de una superficie total de 846,61 m^2, y linda al Norte: calle Yofre (tierra); al Sur: L° s/Mra. Marcos Mareco; al Este: L° s/Mra., Supermercado La Nueva S.R.L. y al Oeste: calle Congreso (tierra); forma un polígono regular ABCDA cuyas medidas lineales son: del punto A al B: 15,50 m; del punto B al C: 54,62 m; del punto C al D: 15,50 m y cerrando la figura del punto D al A: 54,62 m, siendo todas sus medidas angulares de 90°; Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 01, Folio 83, N° 56, Año 1973 (e.m.e.).- En la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria I1-5172-2 (e.m.e.); Partida inmobiliaria adjudicada a la posesión de Pedro Roque Toledo: I1-35158-1, por el término de 20 días y bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes

para que los represente; debiendo publicarse en el Boletín oficial y diario digital de amplia difusión local por el término de dos días cada uno. Notifíquese. Fdo. Electrónicamente Dr. ROBERTO U. CANDAS - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 1 –
Goya, Corrientes 9 de octubre de 2025
Dr. Carlos Rajoy
I: 14/10 – V:15/10

Citaciones - Formosa

Expte. N° 500

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 2 de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 Primer piso a cargo de la Dra. CLAUDIA FABIOLA PEREZ GREPO, Secretaría a cargo del Dr. FERNANDO SERVERA VELASCO, en autos caratulados: "FALCON, RAMONA C/ ALVAREZ COLODRERO DE MIRANDA GALLINO CLARA BEATRIZ Y/U OTROS S/ JUICIO ORDINARIO" (USUCAPIÓN) Expte. N° 500 Año 2020, CITA por el termino de DIEZ (10) DIAS a herederos de las Sras. CLARA BEATRIZ ALVAREZ COLODRERO DE MIRANDA GALLINO, LC N° 723465 y CLARA GRACIELA MIRANDA ALVAREZ DE LA VEGA, LC 723466, y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble identificado como parte de la Mz 50 del pueblo de Herradura Departamento de Laishi Provincia de Formosa con una superficie de Doscientos metros cuadrados, inscripto en la Matricula N° 0335(2) del Registro de la Propiedad Inmueble, Nomenclatura Catastral Dto 02 Circc.1 Secc A Mz 27, a dicho fin publíquese edictos por el termino de DIEZ (10) DIAS en un Diario del último domicilio de las demandadas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, bajo apercibimiento de ratificar al Defensor de Pobres y Ausentes efectuada para los presentes autos y continuar la causa según su estado. Fdso. Dra PEREZ GREPO CLAUDIA FABIOLA -JUEZ.- PUBLIQUESE por DIEZ (10) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación local de la Provincia de Corrientes.
Secretaria, Formosa 18 Septiembre de 2025.
Dr. Fernando Servera Velazco - Secretario
I: 01/10 – V: 14/10

Sección General

Convocatorias

Juliana S.A.

En la Ciudad de Empedrado, de la provincia de Corrientes, a los 30 días del mes de Septiembre de 2025, siendo las 11:00 hs, se reúnen en las sedes social de la sociedad JULIANA S.A., sita en la calle Piragini Niveyro N°1855, con la presencia de la vicepresidenta Cabrera Cristina Ramona DNI:21.681.231 y bajó la Presidenta Chavez Mayra Romina DNI:34.345.802 que firman al pie de la presente. toma la palabra la Sra. presidente y pone a consideración el siguiente Orden del día:
a) Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA, para el dia 30/10/2025, a las 10:30 hs en la sede social de la Sociedad sito en la calle Piragini Niveyro N°1855. y en segunda convocatoria el mismo día a las 11:45hs, en el mismo lugar.-
b) Se Fija como orden del día para tratar por asamblea lo siguiente:
1) Designación del presidente de Asamblea y designación de los accionistas para la firma de las actas de las Asamblea.-
2) Consideración y aprobación de los estados Contables, Inventarios y de la Memoria del Ejercicio económico finalizado el 30/06/2025.-
3) Aprobación de la gestión de los Directores.-
4) Aprobación de la remuneración del Presidente del Directorio.-
Terminando las deliberaciones no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 12:30hs.
Chavez Mayra, Presidente.-
I: 08/10 – V: 15/10.-

Asociación Civil Colitas Felices

La Asociación Civil Colitas Felices de San Roque Convoca a la Asamblea General
Ordinaria a desarrollarse en el domicilio cito en la calle Juan García de Cossío Nº 1065, de esta Localidad, el día 31 de Octubre del Año en curso a las 17 Horas, Aclarando que el Plazo para la presentación de listas vence el día 24/10/2025 a las doce Horas de la fecha mencionada, la presentación de dicha lista debe entregarse por Secretaria de la Asociación al efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:
1) Lectura de la menoría. Lectura y Análisis del informe de la comisión revisora de
Cuentas.-
2) Lectura y Análisis de la situación Patrimonial de Ingresos y Egresos, de los ejercicios Económicos Cerrados a la fecha 31/12/2022-2023 y 2024 e Inventarios de
Bienes.-
3) Elección de Miembros de la C.D, en los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales Titulares, Dos Vocales suplentes, Un revisor de Cuentas Titular y uno Suplente.-
4) Fijación de la Cuota Societaria.-
5) Proclamación de Autoridades.-
La Comisión Directiva.-
I: 08/10 – V: 15/10.-

Estancia Cuenca S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionista

de ESTANCIA CUENCA S.A. para el día 31 de Octubre de 2025 a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en España 896 de la ciudad de Mercedes (Ctes), para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 62 finalizado el 30 de Junio de 2025.-
3) Consideración resultado del ejercicio y su distribución.-
4) Consideración de la gestión desempeñada por los Directores.-
Trommershausen Gualterio, Presidente del Directorio.-
I: 13/10 – V: 17/10.-

Cooperadora del Hospital Geriátrico Juana Francisca Cabral

La Asociación Cooperadora del Hospital Geriátrico "Juana Francisca Cabral" pone en
conocimiento de sus asociados que el viernes 31 de Octubre del 2025 a las 19 horas se realizara la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA en la sede del HOSPITAL GERIATRICO, sito en calle Belgrano N° 1353 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior
2) Lectura y consideración de la memoria y Balance del Ejercicio N° 32 comprendido entre el 1 de junio de 2024 al 31 de Mayo 2025
3) Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Tesorero, Vocal Titular 2°, Vocal Suplente 2° y Revisores de cuenta
4) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea General.
Estela Maria Sanchez de Mancioni, Presidente.-
I: 13/10 – V: 15/10.-

Colegio Público de Martilleros y Corredores de la Provincia de Corrientes

La interventora judicial del COLEGIO PÚBLICO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, convoca a sus Matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 30 de octubre del 2025 a las 08:30 horas y segundo llamado a las 09:30 horas en la Sede de APICC ubicada en calle Salta Nº 769 de esta Ciudad a efectos de tratarse el siguiente Orden del Día:
1) Designación de 2 Matriculados para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
3) Lectura y aprobación de memoria y balance periodo 2024.
4) Lectura y aprobación de rendición de cuentas periodo 2025.
Ley 5954 ARTICULO 19°. - Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los matriculados. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contraria de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a votos los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.
C.P. Claudia Carolina Pensa, Interventora Judicial.-
I: 13/10 – V: 14/10.-

Cámara de Mujeres Empresarias de Corrientes (CEDEMEC)

La Comisión Directiva de la Cámara de Mujeres Empresarias de Corrientes (CEDEMEC) convoca a las asociadas en condiciones estatutarias a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 31 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, en la sede social sita en calle España N° 1101, Ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en primer término, inmediatamente antes de la Asamblea Ordinaria, a fin de tratar la reforma estatutaria en la que se propone una nueva composición de la Comisión Directiva, cuyos efectos regirán, en su caso, para la renovación de autoridades a tratarse en la Asamblea Ordinaria. Orden del día Asamblea Extraordinaria:
1) Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.
2) Consideración y aprobación de la reforma del Estatuto Social.
3) Modificación de la sede social.
4) Incorporación de nuevas actividades institucionales en el objeto social.
ASAMBLEA ORDINARIA:
1) Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2024.
4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
Se informa que, conforme al artículo 33 del Estatuto Social, la asamblea sesionará válidamente, media hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de socias presentes, sea cual fuere.
De acuerdo con el artículo 32 del estatuto, el proyecto de reforma estatutaria, y demás
documentación relevante estarán disponibles para su consulta por las socias en la sede
social con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea.
La presente convocatoria se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto,
mediante su exhibición en la sede social y su publicación

en el diario de circulación
provincial por dos (2) días consecutivos, con una antelación no menor a quince (15) días
corridos a la fecha de realización de la asamblea.
Maricel M Benitez de Ognio, Presidente.-
Victoria Quincose, Secretaria.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Asociación Cooperadora del Hogar de Ancianos San Luisito de San Luis del Palmar

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hogar de Ancianos "San Luisito" de San Luis del Palmar, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse, fuera de término, el día 23 de octubre a las 18 hs. en el local del Hogar de Ancianos con domicilio en Bartolomé Mitre N° 150 de esta localidad, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
2) Considerar y tratar los ejercicios económicos desde 2019 al 2024.
3) Considerar el informe de recomendación de aprobación de los ejercicios del Revisor de Cuentas.
4) Renovación de la totalidad de los miembros de la comisión Directiva para el próximo ejercicio.-
Ma. Nilda Zaracho, Presidente.-
Ma. Lidia Zaracho, Secretaria.-
I: 14/10 – V: 16/10.-

Asociación Evangélica Jesucristo Nombre Sin Igual

La comisión Directiva Asociación Evangélica Jesucristo Nombre sin Igual de la ciudad de Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes, Convoca a la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Noviembre del 2025 a las 19.30hs., en su sede social, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura del acta anterior.-
2) Consideración de memoria, de inventario, informe de balance general y documentos correspondientes al 30 de junio del año 2025.-
3) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.-
4) elección de nuevas autoridades.-
La Comisión Directiva.-
I: 14/10 – V: 16/10.-

Asociación de Sociedades Rurales de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación de Sociedades Rurales de Corrientes adherida a C.R.A., convoca a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo prescripto en los artículos N° 14 inciso f) y 22 del Estatuto Social de la entidad, que se realizará el día 29 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, en la sede de la SOCIEDAD RURAL DE MERCEDES, San Martin 943. Mercedes, (Corrientes), para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e inventario del período comprendido entre el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.
2) Renovación delegados Sociedades Rurales, cuyos representantes tengan vencido su mandato.
3) Elección de Autoridades: presidente, Vice-Presidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes, conforme al artículo 12º del Estatuto Social de la entidad.
4) Elección de dos (2) Revisores de Cuenta de acuerdo a lo prescripto por el artículo 20 del Estatuto Social.
5) Designación de dos delegados para firmar el Acta de la Asamblea.
Artículo 26: El quórum de las asambleas se constituirá con la presencia de los delegados que representen la mitad más uno de las sociedades afiliadas, pero transcurrida una hora podrá constituirse con el número mínimo de tres delegados.
Carlos R. Roldan, Vice Pte. a cargo Presidencia.-
Federico Palma, Secretario.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

EFA Renacer IS-47 de Pago Alegre

La Comisión Directiva de la EFA Renacer IS-47 de Pago Alegre, Saladas. Convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de noviembre del 2025, a partir de las 14:30 horas en el establecimiento escolar.
Puntos del Orden del Día:
1) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Elección de dos asociados que firmarán el acta en representación de todos los asociados.
3) Presentación de Memoria y Balance de los años 2023 y 2024.
4) Presentación de Informe de los revisores de cuentas 2023 y 2024.
5) Elección miembros para renovación total de miembros salientes de la Comisión Directiva.
Caballero Rosalía, Presidente.-
Exquivel Griselda Itatí, Secretaria.-
I: 14/10 – V: 15/10.-

Sociedad Rural de San Roque

Se convoca a los Asociados de la "SOCIEDAD RURAL DE SAN ROQUE" a la Asamblea General Ordinaria para el día 07/11/25 a las 21:40 hs en la sede social de calle Reguera 985 –San Roque-Ctes-, a los efectos de considerar el Orden del Día: 1) Consideración del llamado a convocatoria Asamblea fuera de término.
2) Lectura, Consideración y Aprobación de las Memorias, Balances Generales, Inventarios Generales de Bienes e Informe de los Revisores de Cuentas y los Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/17-18-19-20-21-22-23-24.
3) Renovación total de la Comisión Directiva.
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 14/10 – V: 20/10.-

Partidos Políticos

Partido Confianza Capital

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, con competencia Electoral en la Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero , hace saber, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, inc. 2) , Ley 3.767, se ha ordenado la publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia, del INICIO del TRAMITE de RECONOCIMIENTO del PARTIDO(Comunal) bajo la denominación "CONFIANZA CAPITAL", de conformidad al Proveído Nº 56.937 del 25 de septiembre de 2.025.

Dra. María Eugenia Herrero

I: 13/10 – V: 15/10

Prescripcion Administrativa

Agencia Correntina de Bienes del Estado
Expte. N° 877-00760-2025

La Sra. Presidente de la Agencia Correntina de Bienes del Estado Esc. Roxana María Alicia Encinas, con domicilio legal sito en Dr. R. Carrillo N° 462, 6to. Piso- Torre IPS de la ciudad de Corrientes, en el Expte. Administrativo N° 877-00760-2025-Ref: "ACOBE S/ PRESCRIPCION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESCUELA N° 562 JUANITA LUISA MALVIDO Y FONSECA DE LOPEZ- SANTO TOME" y de conformidad a la Ley N° 24.320, cita y emplaza a quienes se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en el Departamento de Santo Tomé, Municipio del mismo nombre, Primera Sección, Fracción de la Chacra N° 205, según Catastro e individualizado de la siguiente forma bajo Plano de Mensura N° 7.540-"A". POLIGONO A-B-C-D-A. Constante de las siguientes medidas: del punto "A" al punto "B: 50,08 metros; del punto "B" al punto "C": 100,00 metros; del punto "C" al punto "D": 49,57 metros y del punto "D" al punto "A" cerrando el polígono: 99,99 metros. Con una superficie de 4.982,08 M2. Lindando al Norte y al Este: con Ricardo Baltazar Maidana, según mensura y al Sur y Oeste: con calles públicas. Partida Inmobiliaria W1-015989-1. Inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble, al Folio Real Matricula N° 3.631 (E.M.E), Departamento de Santo Tomé. Para que dentro del plazo de diez (10) días, comparezcan los terceros que se consideren con derechos a tomar intervención y/o formular sus reclamos, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio provincial sobre el inmueble antes mencionado.

Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACOBE), Corrientes, 09 de octubre 2025.

Esc. Roxana María Alicia Encinas

I: 14/10 – V: 16/10

Avisos varios

Ministerio de Producción
Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente

La Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente del actual Ministerio de Producción, actuante en los términos de la Ley Provincial Nº 3681 y Decreto Reglamentario Nº 3.100/82, hace saber, por cinco (5) días, a los interesados en la conservación de expedientes o documentos, tramitado bajo el expediente Nº 500-01926-2025, que se hallan a su disposición en la División Mesa de Entradas de ese Organismo, la nómina de Expedientes correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y Documentación Dirección de Recursos Forestales - Rendición de Cuentas-2009 y 2010, cuya incineración se tramita; pudiendo presentarse y expresar su oposición, solicitar su desglose o conservación, dentro de los diez (10) días desde la última publicación del presente, debiendo expresar las causas que fundamente su pedido, Corrientes, 14 de octubre de 2025.

Dra. Romina A. Malnatti
Cintia Maldonado Arias
Dra. Marisa Luz González

I: 14/10 - V: 20/10

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial